

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ- 040  
SERIE 2020-2021**

**PARA ESTABLECER EL “CONSEJO ASESOR DE LA CIUDAD CAPITAL SOBRE ASUNTOS LGBTTQIA+”, CON EL FIN DE QUE ESTE BRINDE ASESORAMIENTO AL ALCALDE CON RELACIÓN AL DESARROLLO DE INICIATIVAS, ESTABLECIMIENTO Y MODIFICACIÓN DE LEGISLACIÓN MUNICIPAL Y OTROS ASUNTOS RELACIONADOS AL BIENESTAR Y DERECHOS DE LA COMUNIDAD LGBTTQIA+ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Carta de Derechos contenida en el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico comienza, en su Sección 1, estableciendo una de las máximas que rige nuestro sistema democrático: “La dignidad del ser humano es inviolable”. Sobre esta fundamental disposición, el constituyente Jaime Benítez, al exponer su significado y alcance durante la Convención Constituyente, expresó que

[e]sta es la piedra angular y básica de la democracia. En ella radica su profunda fuerza y vitalidad moral. Porque antes que ninguna otra cosa, es la democracia una fuerza moral, y su moral radica precisamente en el reconocimiento que hace de la dignidad del ser humano, **del alto respeto que esa dignidad merita y la responsabilidad en consecuencia que tiene todo el orden constitucional de descansar en ella, protegerla y defenderla.** Por eso en nuestra primera disposición además de sentar inicialmente esta base de la igualdad profunda del ser humano—igualdad que trasciende cualquier diferencia, bien sea diferencia biológica, bien sea diferencia ideológica, religiosa, política o cultural—por encima de tales diferencias está el ser humano en su profunda dignidad trascendente. Y

por eso decimos que el sistema de leyes y el sistema de instrucción pública habrán ambos de encarnar estos principios válidos y eternos.

*(Énfasis nuestro).*

**POR CUANTO:** A lo largo de los años, en la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha hecho referencia a esta disposición en un sinnúmero de ocasiones, atada estrechamente a otros preceptos constitucionales. Sin embargo, no se le ha brindado un contenido propio; un significado que haga que la misma opere por sí sola y sea fuente de derecho sustantivo en sus méritos. Es decir, se ha convertido en un complemento que da fuerza a otros argumentos constitucionales, pero que no tiene una fuerza en sí misma, al menos jurisprudencialmente hablando.

**POR CUANTO:** Aunque este tan importante principio no ha sido elaborado y expandido en sus propios términos, su fin claramente es establecer que toda persona es valiosa y tiene una dignidad natural que no debe ser violentada por actuaciones del estado ni de terceros. Es una disposición absoluta. La inviolabilidad de la dignidad del ser humano debe ser respetada por todos. Ese respeto a la dignidad, que ciertamente abraza y cobija el concepto de que cada persona puede definir lo que es su existencia, lo que representa ante otros y que dicha definición debe respetarse, aunque subjetivo en cada sociedad, es de tan alto valor en Puerto Rico que representa las primeras palabras de nuestra Carta de Derechos.

**POR CUANTO:** Puerto Rico, a nuestro entender, debe ir reconociendo derechos sustantivos bajo la protección que garantiza la inviolabilidad de la dignidad del ser humano. En ocasiones, esa dignidad humana se ve violentada y es el deber del gobierno, a todos los niveles, reivindicar tal injusticia con la premura y la seriedad que amerita, dejando a un lado pasiones, prejuicios, creencias y otras consideraciones que incidan sobre la dignidad humana misma.

**POR CUANTO:** Mediante la Orden Ejecutiva OE-2017-037, el Gobierno de Puerto Rico creó el Consejo Asesor en Asuntos LGBTT (en adelante, el “Consejo Asesor”) para encargarse de “promover e implementar iniciativas contenidas en nuestro programa de gobierno dirigidas a atender las

necesidades” de las comunidades lesbianas, gay, bisexuales, transexuales y transgénero. En esa dirección, el Consejo Asesor se le asignó la encomienda de “[trabajar] junto a las agencias de la Rama Ejecutiva, entidades privadas y organizaciones de desarrollo comunitario mediante acuerdos colaborativos, actividades, eventos educativos y/o de capacitación, comités de trabajo, y conversatorios con la comunidad, entre otros, dirigidos a cumplir con la agenda y los compromisos establecidos en [el] programa de gobierno”.

**POR CUANTO:** Libre de pasiones y de consideraciones ajenas a la esencia de la existencia humana y su inherente dignidad, es necesario que el Municipio Autónomo de San Juan garantice la protección de tan altos valores, examinando su legislación vigente y desarrollando iniciativas que redunden en el mejor bienestar para todos los sanjuaneros. La realidad innegable que nos rodea es que la comunidad LGBTTTQIA+ existe, su existencia no es cuestionable, sienten, padecen y tienen un valor y una dignidad al igual que todo ciudadano, sin consideraciones ulteriores. Su mera existencia hace a todos los hermanos y hermanas puertorriqueños que la componen acreedores de la más alta protección que ofrece nuestra Constitución: la inviolabilidad de su dignidad humana y, por consiguiente, el respeto íntegro a su existencia.

**POR CUANTO:** El inciso (z) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), faculta al Alcalde a ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley, ordenanza, resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo”. Dicho Artículo, además, faculta a los Alcaldes para organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio, así como para coordinar los servicios municipales entre sí, a fin de asegurar su prestación integral y adecuada en la totalidad de los límites territoriales del municipio. Además, dispone que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y, en tal calidad, le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio.

**POR CUANTO:** El Código Municipal establece la política pública del Gobierno Central de proveer a los municipios los poderes y facultades necesarios para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. En esa dirección, el referido Código provee “los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones”.

**POR CUANTO:** El inciso (j) del Artículo 3.02 del Capítulo III de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, define el instrumento de la “Orden Ejecutiva” como toda disposición aprobada por el Alcalde sobre asuntos o materias específicas y particulares que corresponden a la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de acuerdo con el ámbito de sus poderes y facultades, entre ellas, disponer sobre asuntos de aplicación o efecto general en la comunidad o en parte de esta.

**POR CUANTO:** La Ciudad Capital es el hogar de cerca del diez por ciento (10 %) de la población de Puerto Rico. Esto hace de nuestra jurisdicción una diversa y representativa de todos los sectores que componen la sociedad puertorriqueña. Al igual que el Gobierno de Puerto Rico, el Gobierno Municipal de San Juan debe examinar áreas de oportunidad y áreas de mejoramiento que se dirijan a proteger y garantizar el mejor bienestar de las personas de la comunidad LGBTTQIA+. De esta manera, hacemos valer la dignidad humana que natural e igualitariamente poseen las personas de la comunidad LGBTTQIA+. Así haciéndolo, aspiramos a una Ciudad Capital y a un Puerto Rico donde continuamos la búsqueda y la consecución de esa inviolabilidad de la dignidad del ser humano que permea, en esencia, en todos los demás derechos fundamentales.

**POR TANTO:** Yo, Miguel A. Romero Lugo, Alcalde del Municipio Autónomo de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como

el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se crea el “Consejo Asesor de la Ciudad Capital Sobre Asuntos LGBTTTQIA+”, el cual será nombrado por el Alcalde y estará compuesto por personas que se identifican como lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, queer, intersexual o asexual, entre otros. Además, podrá incluir personas consideradas como aliadas de la comunidad LGBTTTQIA+.

**SEGUNDO:** Los miembros del Consejo Asesor creado en virtud de las disposiciones de esta Orden Ejecutiva servirán de manera *ad honorem*.

**TERCERO:** El Consejo Asesor habrá de asesorar al alcalde, sin que se entienda como una limitación, sobre:

- (a) Delinear iniciativas de pueda implementar el Municipio Autónomo de San Juan en bienestar de la comunidad LGBTTTQIA+.
- (b) Propuestas de revisión de legislación municipal vigente que requiera cambios para garantizar la protección de los derechos de la comunidad LGBTTTQIA+.
- (c) El desarrollo de legislación y/o medidas administrativas para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad LGBTTTQIA+.
- (d) La elaboración de medidas para llevar a cabo un esfuerzo para potenciar a la Ciudad Capital de San Juan como destino turístico LGBTTTQIA+ amigable.
- (e) Desarrollar propuestas en asuntos relacionados a la comunidad LGBTTTQIA+ que involucren la colaboración del Municipio Autónomo de San Juan, entidades privadas y organizaciones de desarrollo comunitario mediante acuerdos colaborativos, actividades y/o eventos educativos y/o de capacitación, entre otros.
- (f) Recomendaciones que, a iniciativa propia, estimen pertinentes en pro de la comunidad LGBTTTQIA+.
- (g) Cualquier otra encomienda relacionada a asuntos de la comunidad LGBTTTQIA+ de la Ciudad Capital que le sea delegada por el alcalde.

**CUARTO:** El Consejo Asesor podrá constituir quórum con la presencia de la mayoría absoluta de los integrantes que lo componen. Además, podrá adoptar un

reglamento de funcionamiento interno y solicitar la asistencia y/o colaboración de aquel personal municipal que estime necesario, siempre y cuando este sirva sin remuneración adicional por tales servicios y la asistencia solicitada se encuentre dentro de las facultades ya conferidas a la oficina o unidad administrativa mediante ordenanza, resolución u orden ejecutiva.

**QUINTO:** Las recomendaciones del Consejo Asesor serán tomadas por mayoría absoluta de sus miembros. Estas no constituirán el establecimiento de política pública ni una determinación oficial por parte del Municipio Autónomo de San Juan hasta tanto y en cuanto el Alcalde las adopte y las promulgue según corresponda, a tenor con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, o cualquier otra ley, ordenanza o reglamento aplicable.

**SEXTO:** Cualquier Orden Ejecutiva que, en todo o en parte, resultase incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**SÉPTIMO:** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte o párrafo de esta fuese declarada inválida o nula por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectara aquella parte o párrafo cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

**OCTAVO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. **EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, Estados Unidos de América, hoy 12 de junio de 2021.

  
**MIGUEL A. ROMERO LUGO**  
**ALCALDE**